REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 876

Quito, martes 8 de noviembre de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1200 **Acéptese la renuncia del Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña 2**

1201 **Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 620 de 17 de marzo de 2015 ..... 3**

1202 **Reorganícese el Sistema de Cooperación Internacional 4**

1203 **Modifíquese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 6**

1204 **Concédese el Indulto Presidencial al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez 7**

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguense facultades a las siguientes personas:

151-ARCH-DAJ-2016 **Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-NORTE (S) 7**

152-ARCH-DAJ-2016 **Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural 9**

153-ARCH-DAJ-2016 **Ing. Roland Francisco Cobacango García, Coordinador del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural 10**

154-ARCH-DAJ-2016 **Ing. Daniel Andrés Rendón Minuche, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – EL ORO subrogante 11**

155-ARCH-DAJ-2016 **Ing. Mónica del Rosario Jacome Cerda, Directora Administrativa Financiera 13**

Págs.

156-ARCH-DJ-2016 Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural..... 14

157-ARCH-DJ-2016 Ing. Juan Manuel Rodriguez Camacho, Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo..... 15

161-ARCH-DAJ-2016 Ing. Carlos Julio Figueroa Moreno, Coordinador de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural (E)..... 16

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula el funcionamiento administrativo y financiero del Parque Turístico Kury Yaku 18

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Para la conservación, restauración y recuperación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y ecosistemas.... 23

- Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte y el despliegue de redes de telecomunicaciones 34

- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Modificatoria a la Ordenanza para el cobro del impuesto a los vehículos motorizados dentro de la jurisdicción cantonal 39

- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública..... 42

- Cantón Lago Agrio: Sustitutiva que reglamenta el cobro por la ocupación de la vía pública 44

No. 1200

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de 13 de junio del 2013, se creó la Secretaría Nacional de la Presidencia de la República, posteriormente reformada mediante Decreto Ejecutivo No. 62, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo del 2014, se designó como Secretario General de la Presidencia de la República al Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 681 de 1 febrero del 2016, se reestructuró la Presidencia de la República y se designó como Secretario Particular de la Presidencia de la República al Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1067 de 8 de junio del 2016 se reestructuró la Presidencia de la República y se designó como Secretario General de la Presidencia de la República al Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña; y,

Que, el Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña ha presentado la renuncia a su puesto.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña.

Artículo 2.- Agradecer al Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña por los valiosos servicios prestados a la Presidencia de la República.

Artículo 3.- Designar como Secretario General de la Presidencia de la República al Máster Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera.

Dado en Quito, a 23 de septiembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1201

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada, y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar, suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los servicios públicos que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, regula la competencia del Régimen Administrativo del Ejecutivo y declara de competencia exclusiva del Ejecutivo, dentro de los límites que impone la Constitución, la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y organismos;

Que, según el literal c) del artículo 10-1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, un Comité es un cuerpo colegiado interinstitucional cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, se dispuso que la Administración Pública Central e Institucional y las instituciones que dependen de la Función Ejecutiva establezcan su gestión con enfoque en la simplificación de trámites, y se creó el Comité de Simplificación de Trámites Internacionales como un cuerpo colegiado interinstitucional que tiene la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites;

Que, el artículo 6 del precitado Decreto establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública será el ente rector de la gestión pública orientada a la simplificación de trámites y por tanto, será la encargada de establecer las políticas, lineamientos y normativa necesarias para su ejecución y control;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 17 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 475 de 08 de abril de 2015, se modificó el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, que se refiere a la conformación del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 17 de marzo de 2015, que reforma el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre 2013, por el siguiente:

"Artículo 9.- Conformación del Comité.- El Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales estará integrado por:

a) El/la Secretario/a Nacional de la Administración Pública o su delegado;

b) El/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;

c) El/la Ministro/a del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado; y,

d) El/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 17 de marzo de 2015, por el siguiente:

"El Secretario Nacional de la Administración Pública presidirá el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales."

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y a todas las entidades de la Función Ejecutiva,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1202

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 206 de. 7 de noviembre del 2007, se creó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional -SECI-, con la finalidad de construir una institucionalidad pública que planifique, regule y gestione la cooperación internacional no reembolsable;

Que, de conformidad con los Artículos 3 y 4 de dicho Decreto, el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional -SECI- se integraba por el Consejo Directivo de la Cooperación Internacional -CODCI-, como órgano rector y por la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional -AGECI-, entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que con Decreto Ejecutivo No. 429, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio del 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional - AGECI-" por "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI-"; y la del "Consejo Directivo de la Cooperación Internacional -CODCI-" por "Comité de Cooperación Internacional -COCI-";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 812, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011, se reformó el Artículo 3 del Decreto 699 antes citado, para adscribir la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que mediante Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 0009-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial No. 565 de 27 de octubre de 2011, se transfirió la competencia de cooperación internacional a los gobiernos autónomos descentralizados, para el cumplimiento de sus competencias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1465, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 16 de diciembre de 2008, se designó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como autoridad competente para aplicar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, contenido en el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, publicado a su vez en el Registro Oficial No. 137 de 26 de febrero de 1999;

Que es necesario reorganizar el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y las entidades que lo componen, para adecuarlas a los actuales requerimientos institucionales, así como fortalecer la rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana respecto del cumplimiento de los instrumentos internacionales; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

REORGANIZAR EL SISTEMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 1.- Suprímase la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Artículo 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana será el ente encargado de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, el mismo que estará conformado por las entidades relacionadas con cooperación internacional no rembolsable, así como por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias.

Para el efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría, regular, organizar, evaluar, supervisar y articular el funcionamiento del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, facilitando la participación de sus actores y procesos, en consonancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

2. Negociar y suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los acuerdos de cooperación internacional no reembolsable. La suscripción podrá ser delegada a los agentes diplomáticos, según el caso;

3. Apoyar y asistir, dentro de sus competencias y responsabilidades, en los procesos de formulación, negociación, acceso, implementación, monitoreo y evaluación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable;

4. Evaluar y organizar la demanda de cooperación internacional no reembolsable, teniendo en cuenta las prioridades definidas;

5. Identificar fuentes de financiamiento y oportunidades de ampliación de la cooperación internacional no reembolsable;

6. Realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no rembolsable, del desembolso de los recursos de cooperación internacional no reembolsable comprometidos para el logro de los resultados esperados y del desempeño de las entidades receptoras de la cooperación internacional no reembolsable;

7. Evaluar y coordinar la gestión de la oferta de cooperación técnica no reembolsable que pueda otorgar el Ecuador a países amigos;

8. Suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público; y, sistematizar la información y conocimientos adquiridos por las entidades beneficiarias de las intervenciones realizadas con estos recursos;

9. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y con las entidades que corresponda, la ejecución de las políticas que emita para el funcionamiento del Sistema de Cooperación Internacional; y,

10. Garantizar el fortalecimiento y mantenimiento del Sistema de Información de Cooperación Internacional.

Artículo 3.- En el marco del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como ente rector de la planificación nacional, le corresponde la aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable, que se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, conforme lo dispuesto por el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En función de la reorganización institucional dispuesta en este Decreto Ejecutivo, las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, que están a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, pasarán a estar a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

TERCERA.- Todas aquellas disposiciones en las cuales se haga referencia a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, deberá entenderse que se refieren al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, en el plazo de 60 días contados a partir de su expedición, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realizará todas las acciones de carácter administrativo que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y, en las que además, se incluirán las acciones conducentes para crear en su estructura, la coordinación general de gabinete ministerial.

Mientras se cumple el plazo establecido en el inciso anterior, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.

SEGUNDA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, pasarán a formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de 60 días, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realizará un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos acorde a la estructura institucional requerida, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- En el Decreto Ejecutivo No. 1465, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 16 de diciembre de 2008, refórmase lo siguiente:

1. Sustitúyase las frases “a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES-”, “Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo”, y “SENPLADES” por “al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - MREMH-”, “Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”, y “MREMH”, respectivamente.

   Los efectos que derivan de esta sustitución, serán implementados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el mismo plazo señalado en la Disposición Transitoria Primera.

2. Sustitúyase el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1465, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 16 de diciembre de 2008, por el siguiente:

   “Artículo 4.- *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana será responsable de gestionar los apoyos económicos de cooperación internacional que el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza requiera, para lo cual coordinará con las entidades relacionadas con los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable y los gobiernos autónomos descentralizados, según corresponda.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana deberá además interactuar con el Grupo Consultivo de Financiamiento Internacional que apoyan al financiamiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolla el Plan Binacional."

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróganse el Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 429, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio del 2010 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 812, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011.

SEGUNDA.- Deróganse las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1203

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Sección II del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las disposiciones correspondientes a la contratación de consultoría;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en todo procedimiento de contratación, la determinación de los costos de consultoría tomará en cuenta en su composición los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de un proyecto;

Que es necesario realizar las precisiones respecto a los costos indirectos requeridos para la ejecución de proyectos a través del procedimiento de contratación de consultoría, cuando el proveedor sea de origen extranjero y cuando dicho proyecto tenga un fin exclusivo; con el objeto de que se pueda atender los gastos de carácter permanente y generales relacionados con la organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el número 13 del artículo 147 de la Constitución

Decreta:

Artículo Único: Inclúyase al final del número 2 del artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el siguiente texto:

", excepto para el caso de personas jurídicas consultoras extranjeras que ejecuten consultorías con fines exclusivos, por lo que, sus costos indirectos contemplarán gastos de carácter permanente o generales, sin aplicar la restricción antes mencionada."

Artículo Final: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 13 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1204

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentre privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez solicitó al señor Presidente de la República se le conceda el indulto a la pena de 18 meses de prisión impuesta por la Corte Nacional de Justicia, aplicando el principio de favorabilidad a la pena de 4 años de reclusión impuesta por el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, por encontrarlo responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 158 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del referido Reglamento, la Ministra de justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el respectivo informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez;

Que Víctor Hugo Erazo Rodríguez ha manifestado expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárgase a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de octubre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 14 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 151-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de

Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acción de personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-472 de 11 de agosto de 2016, se designa al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-NORTE subrogante;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-NORTE (S), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH las siguientes funciones:

a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscriba oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

f. Suscriba oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Fernando Muñoz Medina, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 102-ARCH-DAJ-2016 de 31 de mayo de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. 152- ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, como Gestión Interna de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control a las dispuestas en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acción de personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a. Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso y recibo dirigidos a las operaciones de trabajos propuestos,

b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

c. Suscribir oficios en atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

d. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Dolores Margarita Baldeón Salgado, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. 153- ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control de las actividades dispuestas en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acción de personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roland Francisco Cobacango García, como Coordinador del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan.

b. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información de instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

c. Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Roland Francisco Cobacango García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Roland Francisco Cobacango García, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular de la Coordinación del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. 154-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-511 de 29 de agosto de 2016 se designa al Ing. Daniel Andrés Rendón Minuche como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-EL ORO subrogante;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares

regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Daniel Andrés Rendón Minuche, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – EL ORO subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza, a más de las contempladas en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscriba oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

f. Suscriba oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Suscriba oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscriba oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Daniel Andrés Rendón Minuche, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente, ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Daniel Andrés Rendón Minuche, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – EL ORO.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

Nro. 155-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)"*;

Que, el artículo 352 ibídem establece que: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone que: *" Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada (...)."*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), como organismo técnico – administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera; con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propios;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;(...)"*

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico establece que las *"Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. (...)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, con Resolución Nro. 005-2016-DIECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, el Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, designa al Ing. Baldeón López Raúl Darío, como Director Ejecutivo de la ARCH, quedando autorizado para el ejercicio de las facultades que se encuentran contempladas en la Ley de Hidrocarburos y Reglamentos correspondientes;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la ARCH en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Mónica del Rosario Jacome Cerda, en su calidad de Directora Administrativa Financiera, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), ejerza la siguiente función:

a) Suscribir los convenios específicos de prácticas pre profesionales, que se deriven de la aplicación de los Convenios Marco Interinstitucionales suscritos por Máxima Autoridad de la ARCH.

Artículo 2.- La Ing. Ing. Mónica del Rosario Jacome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ing. Ing. Mónica del Rosario Jacome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

Nro. 156-ARCH-DJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicado en el Suplemento del R. O. Nro. 621 de 05 de noviembre de 2015, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que realicen actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, en calidad de Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH en lo referente a la Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, las siguientes funciones:

a) Realizar el registro de instalaciones centralizadas de GLP en el catastro.

b) Emitir la modificación de la autorización de operación y registro de centros de acopio o depósitos de distribución, cambio de comercializadora o de propietario, desvinculación o vinculación a otra comercializadora; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa.

c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH.

d) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones Hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raul Dario Baldeon López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 076-ARCH-DAJ-2016 de 13 de mayo de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

Nro. 157-ARCH-DJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo como gestión interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control sobre el transporte y almacenamiento de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Manuel Rodriguez Camacho, como Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH en lo referente a la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo las siguientes funciones:

a) Otorgar certificados de afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.

b) Autorizar cruces transversales de acuerdo a la normativa aplicable.

c) Suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de derivados de petróleo, GLP y gas natural.

d) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de tanques de almacenamiento de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural.

e) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de medios de transporte esto es auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel; y, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP).

f) Suscribir oficios por cambio de segmento respecto a los buque tanques autorizados y registrados en la ARCH.

g) Emitir oficios informando a los sujetos de control sobre actualización o registro de requisitos técnicos o administrativos.

h) Suscribir oficios y/o comunicaciones solicitando informes técnicos y/o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites que ingresen a la Institución.

i) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

j) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ing. Juan Manuel Rodriguez Camacho, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Manuel Rodriguez Camacho, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raul Dario Baldeon López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. 068-ARCH-DAJ-2016 de 11 de mayo de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

Nro. 161- ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO (ARCH)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control a las dispuestas en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Carlos Julio Figueroa Moreno, como Coordinador de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural (E), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH en lo referente a la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, las siguientes funciones:

a. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan.

b. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información de instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

c. Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Carlos Julio Figueroa Moreno, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Julio Figueroa Moreno, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que, el Art. 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley" y en el numeral 8 determina "preservar, mantener y difundir al patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 383 "Garantiza el derecho de las personas y la colectividad al tiempo libre la ampliación de las condiciones físicas, sociales, y ambientales para su disfrute, y la promoción de las actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que, el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el ultimo inciso del artículo 135 "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5, inciso primero y segundo, "La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y el régimen es especiales prevista en la Constitución comprender el derecho y la capacidad de los niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional". "La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad; las facultades de manera concurrente se vaya asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa de los ciudadanos hacen de su autoridad mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), "Promover y patrocinar las culturas, de artes y actividades deportivas y recreativas en beneficio a la colectividad del cantón";

Que, en el artículo 55, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se dispone dentro de las competencias exclusivas a los gobiernos municipales: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a), "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, contribuciones por los servicios que presta y obras que se ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186 "Facultad Tributaria gobiernos municipales y distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como al regulación para la captación de las plusvalías…..";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 "Objeto y determinación de las tasas,- Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasa retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, podrán también aplicarse tasa sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios…";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 Literal i) "Otros servicios de cualquier naturaleza"; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los Objetivos y determinación de Tasas";

Que, en el Estatuto Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, entre los productos y servicios de la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes se tiene en su numeral 9.- "Plan de Manejo del Complejo Turístico Kuyi Yaku" y en el numeral 10.- "Plan de Marketing Turístico del Cantón".

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y el uso del Parque Turístico Kury Yacu, para su utilización por toda la ciudadanía;

Que, es necesario contar con los recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios del Parque Turístico Kury Yaku y que es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;

Que, es justo que los habitantes del cantón Carlos Julio Arosemena Tola y sus turistas tengan lugares adecuados para disfrutar de los atractivos turísticos con los que cuenta el cantón.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

Capítulo I

APLICACIÓN

Art.1.- Objeto.- El objeto de la norma legal presente es regular los aspectos administrativos, financieros y operativos relacionados con el funcionamiento y operación del Parque Turístico Kury Yaku, de forma que los servicios ofrecidos en este centro turístico se encuentren asequibles a los requerimientos de la comunidad en general.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza será aplicada exclusivamente para la gestión del Parque Turístico Kury Yaku ubicado en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Capítulo II

ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 3.- Administrador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, dentro de sus atribuciones constitucionales, será el único Administrador del Parque Turístico Kury Yaku, quien decidirá el modelo de gestión para el centro turístico.

Art. 4.- Gestión Operativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en consideración con la afinidad técnica delega la administración Operativa a la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes. Se encargará de articular la gestión operativa para la inclusión del Parque Turístico dentro del Plan de Desarrollo Turístico del cantón y generar las propuestas de innovación para mejoramiento y crecimiento de los servicios en este centro turístico.

Art. 5.- Gestión Técnica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en consideración con la afinidad técnica delega la administración Técnica a la Dirección de Gestión y Control Ambiental. Se encargarán de verificar de manera permanente la operación, funcionamiento y mantenimiento técnico de la infraestructura física y electromecánica del centro turístico y proponer las mejoras y mantenimiento de los mismos.

Art. 6.- Gestión Financiera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en consideración con la afinidad técnica delega a la Dirección Financiera, establecer los mecanismos de recaudación, control de cobros y vigilará que los recursos provenientes del Parque Turístico Kury Yaku, sean reinvertidos en mejoras al mismo.

Capítulo III

MODELO DE GESTIÓN

Art. 7.- Modelo de Gestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, contempla tres modelos de gestión (Administración Directa, Arrendamiento, Clúster de Servicios), que de acuerdo a las facultades dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en el artículo 60, literal h;, será la máxima autoridad de la Institución Municipal quien decidirá el modelo de gestión a aplicarse.

Art. 8.- Modelo de Gestión por Administración Directa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá ejercer la administración total y directa para la Gestión Administrativa, Financiera y Operativa del Parque Turístico Kury Yaku para lo cual gestionara todo el proceso con talento humano el que disponga en la nómina de planta.

Art. 9.- Modelo de Gestión por Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá otorgar mediante contrato de arrendamiento a personas naturales y/o gestores turísticos para la administración, operación y mantenimiento del Parque Turístico Kury Yaku, para lo cual deberán conservar los principios técnicos y operativos para el funcionamiento y crecimiento de los servicios; así también tendrá la libertad de considerar el personal necesario para cubrir los servicios de atención al usuario y el personal técnico para el funcionamiento, operación y buen uso de la infraestructura física y de los componentes electromecánicos.

Art. 10.- Modelo de Gestión por Clúster de Servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá otorgar mediante la generación de una Empresa de Economía Mixta la administración del Parque Turístico Kury Yaku, siempre y cuando existan varios actores públicos y privados que se encuentren interesados en formar un clúster de servicios turísticos.

Capítulo IV

MODELO DE GESTIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ADMINISTRACIÓN Y TASA DE SERVICIO

Art. 11.- Días y Horas de Atención.- La atención al usuario se realizará entre los días miércoles a domingo en el horario de 10h00 a 19h00 para acceso a usuarios unipersonales y con horario de 10H00 y hasta máximo las 23h00 para usuarios con acceso múltiple.

En el caso de acceso múltiple, se suspenderá el servicio a clientes que requieran el acceso unipersonal.

La municipalidad podrá hacer uso de las instalaciones para uso en eventos públicos y oficiales, en cuyo caso la máxima autoridad dispondrá por escrito al funcionario responsable de la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes el día y horarios dispuestos; se suspenderá el servicio a clientes que requieran el acceso múltiple y unipersonal.

Art. 12.- Recaudación y Control.- La Dirección Financiera a través de la Unidad de tesorería será la encargada de realizar la gestión de recaudación diaria del centro turístico, para cuyo caso aplicará la normativa legal dispuesta para efectos de control concurrente por conceptos de recaudación tributaria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debiéndose identificar la(s) cuenta(s) para la contabilización del ingreso(s) provenientes del Parque Turístico Kury Yaku.

Art. 13.- Tasa de Servicio por Acceso Unipersonal.- El costo por concepto de ingreso al Parque Turístico se detalla en el cuadro siguiente:

Acceso Unipersonal	
Adultos	$ 2.50
Niños	$ 1.00
Tercera Edad	$ 1.25
Personas con Discapacidad	$ 1.25

El costo de ingreso al Parque Turístico Kury Yacu es unipersonal y mediante la asignación de un tiket pre enumerado que será entregado al momento de ingresar al centro turístico. El usuario unipersonal tiene derecho hacer uso de todos los servicios disponible que presta el parque turístico Kury Yaku.

Art. 14.- Tasa de Servicio por Acceso Múltiple.- El costo por concepto de uso temporal para eventos de carácter privado: Matrimonios, Cumpleaños, Aniversarios, Bautizos, Asambleas, Graduaciones y/o Incorporaciones, Reuniones Empresariales y/o de Negocios y Talleres o similares será de 200.00 más impuestos de ley, por día o fracción de día y en el horario de atención. Se excluye cualquier otro tipo de eventos que atenten a la buena moral y costumbres.

Para este tipo de eventos, el usuario deberá solicitar mediante oficio con al menos 8 días de anticipación al responsable de la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes; será este el que evaluará el cronograma de actos unipersonales y/o múltiples a desarrollarse en el centro turístico, antes de pronunciarse en la respuesta al usuario. De ser favorable coordinará con la Dirección Financiera para efectos de recaudación. Para el uso del Centro para este tipo de eventos, el usuario entregará al funcionario responsable de la Unidad de Tesorería un cheque certificado, letra de cambio notariada, garantía bancaria o en efectivo para la cual deberá depositar en la cuenta rotativa a nombre del gobierno municipal por el valor de $ 1,000.00.

Al día siguiente de terminado el evento el funcionario responsable de la unidad de Cultura turismo y deportes, así como el Director de Gestión y Control Ambiental evaluarán el estado de las instalaciones, y emitirán el informe económico y estado de las instalaciones a la Dirección Financiera, quien dispondrá se ejecutará la garantía, de así requerirlo, o ejecute la devolución inmediata del documento.

El costo de ingreso al Parque Turístico Kury Yacu es individual por evento y luego de haber cancelado el título de crédito en las ventanillas de recaudación de la municipalidad, se autorizará el uso de las instalaciones y servicios. El usuario en este caso tiene derecho hacer uso de los servicios de piscina, hidromasaje, sauna, turco, canastillas, cancha deportiva y sala de eventos (de requerir instalaciones adicionales existentes deberá haber señalado en el documento de solicitud inicial). En ningún caso se autorizará uso de instalaciones destinados a máquinas o equipos electromecánicos.

Art. 15.- Exoneración.- Se considerará exoneración del 100% de la tasa de ingreso unipersonal, únicamente en caso de que la municipalidad contemplara dentro de su planificación operativa cursos de natación para estudiantes de hasta decimo año de educación básica, en cuyo caso el funcionarios responsable de la unidad de cultura, turismo y deportes deberá presentar la planificación a la máxima autoridad para su aprobación.

Art. 16.- Recaudación y Depósitos.- El funcionario o funcionaria encargado de la recaudación depositará en lapsos periódicos de una hora en la Caja Fuerte existente en el centro turístico, al siguiente día entregará la recaudación al funcionarios responsable de la unidad de Tesorería, quien procederá a realizar el respectivo depósito en la cuenta rotativa de la institución.

Art. 17.- Obligaciones de los Usuarios.- Los usuarios están obligados a cumplir las siguientes normas:

1. Usar terno adecuado de baño en las piscinas.

2. Antes de ingresar a las piscinas deberán tomar un baño de ducha.

3. No podrán ingresar al parque turístico con mascotas, ni bebidas alcohólicas.

4. Se prohíbe el ingreso al parque turístico a personas en estado etílico y bajo efectos de sustancias psicotrópicas; así como realizar actos que atenten a la moral y buenas costumbres.

5. No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.

6. El usuario será responsable de sus pertenencias. No tendrá responsabilidad el funcionario o funcionaria de pérdida de los bienes de los usuarios.

7. Todos los usuarios deberá informarse y cumplir las demás recomendaciones de seguridad que se comuniquen en los espacios informativos dentro del centro turístico

El incumplimiento de estas normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Art. 18.- Tercerización de Servicios.- La máxima autoridad del gobierno municipal podrá autorizar el arrendamiento del servicio de bar, en cuyo caso el costo mensual es de $ 100.00 que incluye uso de las oficinas administrativas y servicios básicos. Deberán establecerse cláusulas de responsabilidad mutua en el contrato; y presentará una garantía económica de $ 500.00, el arrendatario entregará al funcionario responsable de la Unidad de Tesorería un cheque certificado, letra de cambio notariada, garantía bancaria o en efectivo para la cual deberá depositar en la cuenta rotativa a nombre del gobierno municipal, misma que al final del contrato y de no ser renovados, podrá ser devuelto total o parcialmente, previo informe del administrador del contrato.

Art. 19.- Gestión Técnica y Operativa.- Dentro del modelo de gestión por Administración Directa, les corresponde a los funcionarios responsables de la Dirección Financiera, Dirección de Gestión y Control Ambiental y Unidad de Cultura, Turismo y Deportes formular los correspondientes planes de operación y mantenimiento.

Capítulo V

MODELO DE GESTIÓN POR ARRENDAMIENTO

ADMINISTRACIÓN Y TASA DE SERVICIO

Art. 20.- Días y Horas de Atención.- El horario de atención al usuario final será de entre las 09h00 y hasta máximo las 23h00 en los días y horas que lo estime el arrendatario, sin que sea menor a 5 días de cada semana.

La municipalidad podrá hacer uso de las instalaciones para eventos públicos y oficiales, en cuyo caso la máxima autoridad informará por escrito al arrendatario y no será mayor a cuatro eventos en el año y con una duración máxima de un día de servicio y por cada evento; en ningún caso se considerará días feriados.

Art. 21.- Administración y gestión.- El arrendatario dispondrá del personal necesario para la gestión administrativa del centro turístico. Manteniéndose de forma permanente al menos una ventanilla de recaudación. El ingreso se lo hará previa entrega de un tiket pre enumerado. El proceso de arrendamiento se lo realizará de acuerdo al reglamento que deberá elaborarse inmediatamente aprobada la ordenanza; se encarga de esta actividad a la Dirección de Desarrollo Institucional, en coordinación con la máxima autoridad financiera de la entidad y con el funcionario(a) responsable de la unidad de Cultura, Turismo y Deportes.

Art. 22.- Tasa de Servicio por Acceso Unipersonal.- El costo por concepto de ingreso al Parque Turístico lo fijará el arrendatario, en consideración al techo establecido en el cuadro siguiente:

Acceso Unipersonal	
Adultos	Hasta 3.00
Niños, Tercera Edad y Personas con Discapacidad	50 %

El costo de ingreso al Parque Turístico Kury Yaku es unipersonal y mediante la asignación de un tiket pre enumerado que será entregado al momento de ingresar al centro turístico. El usuario unipersonal tiene derecho hacer uso de todos los servicios disponible que presta el parque turístico Kury Yaku.

Art. 23.- Tasa de Servicio por Acceso Múltiple.- El costo por concepto de uso temporal para eventos de carácter privado: Matrimonios, Cumpleaños, Aniversarios, Bautizos, Asambleas, Graduaciones y/o Incorporaciones, Reuniones Empresariales y/o de Negocios y Talleres o similares, será de hasta 1,000.00 por día o fracción de día más impuestos de ley, por día o fracción de día y en el horario de atención. Se excluye cualquier otro tipo de eventos que atenten a la buena moral y costumbres.

El costo de ingreso al Parque Turístico Kury Yacu es individual por evento. El usuario múltiple tiene derecho hacer uso de los servicios de piscina, hidromasaje, sauna, turco, canastillas, sala de eventos y los que acordaré con el arrendatario. En ningún caso se autorizará uso de instalaciones destinados a máquinas o equipos electromecánicos.

Art. 24.- Exoneración.- Se considerará exoneración del 50% de la tasa de ingreso unipersonal, únicamente en caso de que la municipalidad contemplara dentro de su planificación operativa cursos de natación para estudiantes de hasta séptimo año de educación básica, en cuyo caso el funcionario responsable de la unidad de cultura, turismo y deportes deberá presentar la planificación operativa al arrendatario. En ningún caso sobrepasará de 8 días en el año y de 10 niños por día. El costo de ingreso lo financiará cada estudiante.

Art. 25.- Obligaciones de los Usuarios.- Los usuarios están obligados a cumplir las siguientes normas:

1. Usar terno adecuado de baño en las piscinas.

2. Antes de ingresar a las piscinas deberán tomar un baño de ducha.

3. No podrán ingresar al parque turístico con mascotas, ni bebidas alcohólicas y Alimentos.

4. Se prohíbe el ingreso al parque turístico a personas en estado etílico y bajo efectos de sustancias psicotrópicas; así como realizar actos que atenten a la moral y buenas costumbres.

5. No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.

6. El usuario será responsable de sus pertenencias.

7. Todos los usuarios deberá informarse y cumplir las demás recomendaciones de seguridad que se comuniquen en los espacios informativos dentro del centro turístico.

El incumplimiento de estas normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Art. 26.- Tercerización de Servicios.- Para el modelo de gestión por arrendamiento, se prohíbe cualquier forma de tercerización de los servicios con los que cuenta el centro turístico. El arrendatario asumirá la prestación de todos los servicios.

Art. 27.- Gestión Técnica y Operativa.- Dentro del modelo de gestión por Arrendamiento, les corresponde a los funcionarios responsables de la Dirección de Gestión y Control Ambiental, Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas y Unidad de Cultura, Turismo y Deportes entregar los correspondientes Planes de Operación y Mantenimiento y capacitar al arrendatario. Como medio de verificación para el cumplimiento del presente artículo, se deberá suscribir un acta de entrega-recepción de los planes y traspaso de conocimientos.

Art. 28.- Reglamento Interno.- El reglamento interno contemplará las condiciones mínimas que deberá cumplir el arrendatario, cuyas condiciones deberán articularse en el contrato de arrendamiento. El costo de arrendamiento mensual será de $ 200.00, una cláusula del contrato de arrendamiento deberá hacer relación a que el arrendatario deberá entregar una garantía mediante letra de cambio notariado, depósito bancario en la cuenta rotativa del gad municipal de $ 2,500.00, mismo que podrá ser devuelto al final del contrato de arrendamiento, previo informe del funcionario responsable de la Unidad de Cultura, Turismo y Deportes. El Arrendatario asumirá los costos de operación, mantenimiento preventivo de los equipos electromecánicos, el detalle del mantenimiento correctivo deberá establecerse en los manuales de operación y mantenimiento y será asumido por el Gobierno Municipal.

Capítulo VI

MODELO DE GESTIÓN POR CLÚSTER DE SERVICIOS

ADMINISTRACIÓN

Art. 29.- Modelo de Gestión – Clúster de Servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola podrá delegar mediante la generación de una Empresa de Economía Mixta la administración del Parque Turístico Kury Yaku, siempre y cuando existan varios actores públicos y privados que se encuentren interesados en formar un clúster de servicios turísticos. La aplicación de este modelo de gestión requerirá de una revisión en base a las consideraciones técnicas, económicas y operativas que puedan formularse por los actores; siempre y cuando sean favorables a los intereses institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los daños ocasionados por los usuarios a las instalaciones o bienes del parque turístico, serán de responsabilidad de los infractores, por lo que serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo. Del cumplimiento de esta disposición será el funcionario responsable de la atención en el día de sucedido el evento; para el modelo de gestión por administración directa.

Segunda.- La Dirección Financiera transcurrido el primer año de aplicación a la presente ordenanza formulará un análisis financiero de ingresos y gastos. Comunicará a la máxima autoridad para que se analice en el seno del concejo municipal, y de ser necesario se actualicen los rubros establecidos en la ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se delega a la Dirección de Desarrollo Institucional la formulación del Reglamento para el Modelo de Gestión por Arrendamiento. Se detallarán los procedimientos precontractuales en coordinación con la máxima autoridad financiera de la entidad y con el funcionario(a) responsable de la unidad de Cultura, Turismo y Deportes.

Segunda.- La Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas en calidad de Administradora del Contrato constructivo remitirá copia digital y física del diseño definitivo, incluyendo los planos finales y con todas la modificaciones realizadas al diseño original, así como los manuales de operación y mantenimiento de los equipos, de forma que la Dirección de Gestión y Control Ambiental elabore el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en el registro gaceta municipal y dominio de la web.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los catorce días del mes de abril del año 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 02 de marzo y el 14 de abril del año 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de abril del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de abril del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de abril de 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PARQUE TURÍSTICO KURY YAKU DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 21 de abril del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de abril del 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado es proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas;

Que, los Artículos 409 y 411 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, en el Art. 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Art. 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad

Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, según el Art. 260 de la Constitución, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente; Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y deforestación de bosques especialmente en las cuencas hídricas, el cantón Carlos Julio Arosemena Tola ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías, inundaciones y deslizamientos;

Que, con fecha 11 de octubre de 2001, el Concejo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola promulgó la "Ordenanza de Control y Uso de las Playas y Ríos del cantón"

Que, la municipalidad y otros organismos del Estado, construyeron sistemas de agua para uso humano, tanto en la cabecera cantonal como en las diferentes comunidades del cantón y en su tiempo las captaciones del agua de estos sistemas contaban con la protección de bosques naturales, pero que en la actualidad se ha deforestado, provocando que las fuentes de agua sufran un deterioro sea con reducción de caudal o contaminación;

Que, en nuestro cantón se realizan actividades de minería con extracción de oro en los causes y las riveras de los ríos, esta actividad amenaza gravemente las cuencas hídricas de captación de agua para el consumo humano en toda la jurisdicción cantonal;

Que, las fuentes de agua necesitan protección especialmente de las siguientes actividades: las quemas incontroladas de la vegetación, deforestación para uso de la madera, apertura de vías, avance de la frontera agro-ganadera, desalojo de aguas servidas o desechos, sustancias químicas nocivas para la salud o sus recipientes directamente a los causes de los ríos, uso de maquinaria para explotación minera.

En uso de la facultad legislativa que tiene el Concejo Cantonal conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS A PROTEGER, DECLARATORIA DE RESERVAS Y ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1.- **Ámbito de aplicacisón:** Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, en especial en las áreas de aporte hídrico para consumo humano de la cabecera cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, de todas las comunidades, recintos y caseríos que cuenten con sistemas de agua y las que en un futuro se construya.

Art. 2.- **Objeto**: Esta Ordenanza tiene por objeto proteger y conservar las fuentes hídricas, asegurar la calidad y cantidad de agua, mantener en estado natural los bosques, bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad eco sistémica y protección de la biodiversidad del cantón.

Art. 3**.- Objetivos Específicos**: Los objetivos de esta Ordenanza son los siguientes:

a) Proteger las áreas de recarga hídrica para incrementar el recurso hídrico, tanto en mantos acuíferos, humedales, páramos, ríos, quebradas y toda fuente de agua que se encuentra en el cantón.

b) Promover la reforestación, principalmente en las riveras de los ríos, quebradas, vertientes y otras áreas que afecten a las fuentes de agua para consumo humano del cantón.

c) Generar recursos económicos para la gestión permanente de recursos hídricos, aprovechar los recursos que las instituciones locales, provinciales, nacionales e internacionales disponen en el campo de sus competencias, facilitando la cooperación técnica y financiera interinstitucional.

d) Crear una estructura de coordinación entre el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, las Juntas Administradoras de Agua, los usuarios de agua e instituciones locales, provinciales, nacionales e internacionales para fomentar el uso sustentable del recurso hídrico e implementar actividades de protección, conservación y restauración de los ecosistemas naturales, para garantizar calidad y cantidad del agua.

e) Incentivar la participación de los usuarios de los diferentes sistemas de agua tanto públicos, comunitarios y en general de las organizaciones ciudadanas constituidas en torno al agua para involucrarlas en la conservación y protección de los recursos hídricos.

f) Regular y Controlar el crecimiento de la frontera agrícola, minera y cualesquier otra actividad en lugares que pongan en riesgo las fuentes hídricas y las áreas de recarga especialmente las destinadas para consumo humano.

g) Declarar Reservas Municipales a las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica para establecer un manejo adecuado del suelo a través de una zonificación específica e incentivos para los propietarios conforme a los Art. 71, 72, 73 y 376 de la Constitución del Ecuador.

CAPITULO II

RESERVAS

Art. 4.- **Reserva**.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "RESERVA", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación eco sistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Art. 15 de esta Ordenanza, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo.

Las "RESERVAS" declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

Art. 5**.- Iniciativa para la declaratoria**.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y sus instituciones; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas naturales o jurídicas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Juntas Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

Art. 6.- **Requisitos**.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA" estará basado en un informe realizado por el Técnico Ambiental a través de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal que incluirá:

a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.

b) Descripción de la tenencia de la tierra.

c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

d) Posibles amenazas a la integridad del área.

e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

f) Memoria de la socialización informativa y participación de los propietarios de las áreas a ser declaradas Reserva.

Art. 7.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA".

2. De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo, mediante estudios técnicos previos, información técnica disponible.

3. Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio

o bien inmueble; título de propiedad y certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o propiedad legal sobre el inmueble a ser declarado como reserva.

Art. 8.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá el expediente en conocimiento de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, para que de ser el caso, en coordinación con las dependencias municipales u otras instituciones, se emita el informe correspondiente.

Art. 9.- **Inspecciones e Informes**.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", técnicos de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, realizarán una inspección al área de interés. El informe se lo realizará en el término de treinta días y será remitido al Alcalde.

Art. 10.- **Acuerdo y Declaratoria**.- De ser favorable el informe, el Alcalde/sa dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de la declaratoria del área o bien inmueble como "RESERVA". El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como "RESERVA", así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión. La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de "RESERVA", para que éste a su vez, lo ponga en conocimiento de la Comisión Permanente respectiva, a fin que presente el informe en un plazo no mayor a 15 días al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación en un solo debate.

La municipalidad, en el plazo de 30 días a partir de la declaratoria de "RESERVA" publicará tal decisión a través de diversos medios y la comunicará a los propietarios, posesionarios, beneficiarios, actores involucrados y ciudadanía en general, con la finalidad de iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Mutuos por el Agua, compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos.

Art. 11. **Impugnación**: Los propietarios de las áreas declaradas como Reservas tendrán un plazo de 20 días a partir de la notificación para impugnar motivadamente la resolución del Concejo Municipal.

Art. 12.- **Inscripción**.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", en el término de treinta días, la municipalidad, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

a) Registro de la Propiedad del Cantón;

b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente;

c) Registro especial que llevará la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, con fines estadísticos; y,

d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 13.- La declaratoria de "RESERVA" sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 18 al 22 de esta Ordenanza.

Art. 14.- **Destino de Bienes Inmuebles Municipales**.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

a) Conservación y preservación estricta;

b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación y cuidado del entorno natural;

c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano; y,

d) Investigación científica y capacitación.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, cuando sean:

a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua para consumo humano y riego;

b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad eco sistémica;

c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora o zonas para su ampliación;

d) Áreas Importantes para la Conservación de la fauna;

e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;

f) Áreas naturales de interés público como: cerros, lagunas, ríos, cascadas, entre otros;

g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua;

h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse; e,

i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Art. 16. Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación eco sistémica, se declaran en calidad de "RESERVAS" a las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua Potable o Entubada para consumo humano de la Cabecera Cantonal, Centros de Desarrollo Prioritario y Unidades de Desarrollo Territorial del Cantón.

Art. 17.- **Administración de Reservas**.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "RESERVA", será ejercido en forma directa por la municipalidad, a través de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal.

La gestión del manejo de una "RESERVA" podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por la municipalidad, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal determine para su manejo, según la ordenación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO IV

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 18.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal realizará una Zonificación Específica la cual procurará contar con la participación de los propietarios o posesionarios de las áreas a ser declaradas como "RESERVA" y buscará llegar a acuerdos. Esta Zonificación será un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los distintos niveles de Gobierno, pero a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación eco sistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Art. 19.- La Zonificación Específica que se realice en las "RESERVAS" declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) Aptitud y uso del suelo.

c) Cobertura vegetal.

d) Importancia hídrica.

e) Interés colectivo.

f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad eco sistémica, y prestación de servicios ambientales.

g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 20.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo dos zonas:

a) Zona Intangible;

b) Zona de Recuperación y Restauración;

Art. 21.- **Zona Intangible**.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura en mínimo 50 metros longitudinal aguas arriba y del área de captación a los lados de los cauces de ríos, riachuelos o fuentes de captación de agua para consumo humano y 100 metros de radio en las infraestructuras de las captaciones.

Prohibiciones:

a) Construcción de viviendas, vías e infraestructura que afecte las condiciones naturales de la cuenca hídrica.

b) Prácticas de deportes extremos.

c) Actividades agropecuarias, minería, deforestación y quemas.

d) Pesca con sustancias nocivas para la salud humana.

Art. 22.- **Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural**.- Comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación,

importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales en mínimo 50 metros longitudinal aguas arriba y del área de captación a los lados de los cauces de ríos, riachuelos o fuentes de captación de agua para consumo humano y 100 metros de radio en las infraestructuras de las captaciones.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por la municipalidad en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con propietarios son:

a) Conservación y preservación estricta de la RESERVA.

b) Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

c) Enriquecimiento forestal con especies nativas.

d) Recuperación de las condiciones naturales del suelo.

e) Formación de bosques de rivera y áreas de inundación natural.

f) Cercados para regeneración natural.

g) Investigación científica y monitoreo.

h) Prevención de incendios forestales.

i) Señalización, control y vigilancia.

j) Educación Ambiental.

Art. 23.- **Procedimiento para la Zonificación Específica**:

a) La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada "RESERVA", para lo cual realizará el estudio técnico de la zona identificada como potencial área protegida, incluyendo información como criterios geográficos, ecológicos, socioeconómicos y legales; podrá solicitar la participación de otras Dependencias Municipales. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos Mutuos por el Agua, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona.

Los propietarios privados que propongan la declaratoria de "RESERVA" en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por la municipalidad.

TITULO II

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 24.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE AFECTACION AL TOTAL DE LA PROPIEDAD	PORCENTAJE DE EXONERACION
Del 81% Hasta 100% de afectación	Adquisición de la propiedad por la municipalidad
Del 51% Hasta el 80% de afectación	100% de exoneración
Del 26% Hasta el 50% de afectación	75% de exoneración
Hasta 25 % de afectación	50% de exoneración

En caso de requerir, para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como "RESERVA" municipal, considerando el porcentaje de afectación al total de la propiedad. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Luego de la resolución favorable del Concejo Municipal para la declaratoria de "RESERVA", la Secretaría General notificará al Departamento de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera, la exoneración al pago del impuesto al predio rústico de aquellas propiedades total o parcialmente afectadas por la declaratoria. La exoneración del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

Art. 25.- **Registro Especial**.- Con el fin de que la municipalidad disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Gestión y Control Ambiental notificará a la Sección de Avalúos y Catastros para la conformación de un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 26.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

a) Ubicación geográfica y política del área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado.

b) Datos del propietario o posesionario.

c) Extensión del bien inmueble.

d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.

e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.

f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción.

g) Comunidad al que beneficia dicha reserva con las propiedades afectadas.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 27**.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs)**. Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola, pecuaria o pisícola ubicadas en las áreas declaradas "RESERVA", especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Dirección de Gestión y Control Ambiental y otras Dependencias Municipales, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable o entubada, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las áreas de "RESERVA.

Art. 28.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una "RESERVA", los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios; para este fin la municipalidad coordinara y gestionara con los organismos estatales responsables de la competencia de producción, la atención y apoyo con estos incentivos.

CAPITULO III

INAFECTABILIDAD

Art. 29.- **Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria**.- Las tierras de propiedad privada declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 30.- **Función Ambiental**.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;

b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de "RESERVA" por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;

c. Prestación de servicios ambientales;

d. Refugios de flora y fauna silvestre;

e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;

f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;

g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Art. 31.- **Declaración**.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde o Alcaldesa, en base al informe favorable emitido por la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal para la declaratoria de "RESERVA", solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art.32.- **Certificación**.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 33.- Los bienes inmuebles declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes

darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO V

PROGRAMAS DEL ESTADO

Art. 34.-**Programa Socio Bosque**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en áreas declaradas "RESERVA" para que voluntariamente sean beneficiarios del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación de bosques nativos y páramos, así como la restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente.

En caso de considerarse pertinente, la municipalidad podrá apoyar a los legítimos posesionarios para obtener la titulación de sus predios en coordinación con el Ministerio del Ambiente o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, según sea el caso, siempre y cuando el predio o la mayor parte de éste vaya a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola facilitará que los propietarios de las áreas de "Reserva" accedan a otros programas e incentivos del Estado relacionados con el objeto de esta Ordenanza.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 36**.- Fuentes de Financiamiento**.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, así como la recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en áreas de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola destinará:

a) El 100% de los ingresos recibidos (correspondientes al 20%) por la Ley N° 047 publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.

b) Hasta el 1% del monto que percibe por concepto de la Ley de Equidad Territorial como ingresos permanentes de Transferencias del Presupuesto General del Estado, para destinarlos conforme al Art. 219 del COOTAD en Protección Ambiental, para dar exclusivo cumplimiento de esta Ordenanza.

c) El 100% de lo recaudado para tasa ambiental de acuerdo al art 37de esta ordenanza

Estos recursos, de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al Programa de Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales que estará a cargo la Dirección de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal.

Art. 37.- Tasa Ambiental.- Crease la tasa ambiental equivalente al 10% del valor emitido por concepto de consumo mensual de agua potable.

Art. 38.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;

b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional y otros mecanismos financieros.

c) De contribuciones, legados y donaciones;

d) Otras fuentes de financiamiento.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, asignara los recursos en la ordenanza presupuestaria, los que se refieren los Art. 36 al 38 de este cuerpo normativo, para destinarlos exclusivamente al Programa de Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales, de conformidad al Art. 40 de este instrumento y al Plan Operativo Anual de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal.

Anualmente la Municipalidad informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 40.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados para la conservación y restauración de las fuentes hídricas destinadas al suministro de consumo humano, mediante las siguientes y exclusivas actividades:

a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las "RESERVAS" declaradas por el Concejo Municipal.

b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas "RESERVA". Con la finalidad de proteger y conservar las fuentes hídricas.

c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.

d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de "RESERVA".

e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural en cualesquier estado de desarrollo, remplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales preferentemente en cuencas hídricas destinadas a la captación de agua para consumo humano

f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.

g) Control y vigilancia, que involucra señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

h. Fortalecimiento de la Dirección de Gestión y Control Ambiental mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.

j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad, calidad del agua y su entorno natural.

k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.

l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 41.- Se prohíbe a la administración municipal sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en los Art. 36 al 38 del Capítulo I Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 42.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 43.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente a partir de la vigencia de la presente ordenanza en las áreas de "RESERVA", es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua serán sancionadas de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 44.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 45.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 46.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas declaradas "RESERVA", se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1. **Sanciones pecuniarias:**

a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de una Remuneración Básica Unificada hasta cien Remuneraciones Básicas Unificadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	MULTA
Contaminación del agua de fuentes de captación de agua para consumo humano, con grasas, aceites o lubricantes	2 RBU
Mal manejo de desechos degradables y no degradables en las fuentes de captación de agua para consumo humano	2 RBU
Incumplimiento a la declaratoria de reserva municipal con actividades que contaminen el agua (Propietario del predio)	3 RBU
Actividades mineras	10 RBU
Arrojar sustancias tóxicas, químicos o contaminantes a los ríos (Pesca)	3 RBU
Desviar el cauce de la fuente de captación de agua para consumo humano	2 RBU
Destrucción o tala de especies reforestadas en las reservas municipales.	5 RBU

En caso de reincidencia el infractor será sancionado con el 100% de recargo de la última sanción.

b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2. **Otras sanciones, dependiendo de cada caso**:

a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;

b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;

c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;

d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;

e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y,

f) Reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 47.- El Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico y legal de la Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal y Procuraduría Sindica respectivamente.

Art. 48.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito pesquisable, de oficio remitirá el expediente respectivo al Juez competente, para que inicie el proceso legal pertinente.

Art. 49.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental Municipal, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "RESERVA", se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida, a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 50.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el Art. 401 del COOTAD y siguientes.

Art. 51.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de ser necesario se solicitara el apoyo de la fuerza pública.

Art. 52.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza, así como la zonificación específica deberá estar en plena concordancia con el Plan

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, constituyéndose en un instrumento de planificación complementario a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa por la Dirección de Gestión y Control Ambiental, en coordinación con la Sección de Comunicación y Participación ciudadana .

TERCERA.- En el orden de aplicación de la presente ordenanza se priorizara para las captaciones de los sistemas de agua de consumo humano en toda la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

CUARTA.- La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la declaratoria de reserva municipal y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas "Reservas" del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Zonificación Específica.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión y Control Ambiental en coordinación con otras instituciones públicas y privadas de ser el caso, en el plazo de 180 días generara la información necesaria conforme al Art. 6 de la presente Ordenanza, y comunique de esta declaratoria y sus implicaciones a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de "RESERVA", con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

TERCERA.-Encárguese del cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Dirección de Gestión y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Carlos Julio Arosemena Tola.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la "Ordenanza de Control y Uso de las Playas y Ríos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, expedido el 11 de octubre de2001 y cualquier otra resolución o normativa interna de la municipalidad que sobre la materia se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web de la institución municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los tres días del mes de mayo del año 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la sesión ordinaria del 07 de enero y el 03 de mayo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 04 de mayo de 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo. De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 04 de mayo de 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio web institucional. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 09 de mayo de 2016.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y ECOSISTEMAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 09 de mayo de 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 09 de mayo de 2016.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el numeral segundo del artículo 264 de la Constitución establece como competencia exclusiva del gobierno municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral quinto del artículo 264 ibídem faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente desde su publicación en Tercer Suplemento del Registro Oficial 439, 18-II-2015, deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a dicha Ley.

Que, mediante Acuerdo 041-2015 el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información expide las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que corresponde fijar a los GAD en ejercicio de su facultad de regulación y control de uso de suelo en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; y,

Que resulta necesario actualizar la normativa cantonal que regula la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con las redes de telecomunicaciones, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de la información;

En uso de sus facultades contenidas en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE Y EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN PIMAMPIRO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto fijar tasas y contraprestaciones, en el ejercicio de la potestad del GAD de regulación de uso y gestión de suelo, para el establecimiento de redes de telecomunicaciones, así como regular y controlar la implantación de las mismas en el territorio del cantón San Pedro de Pimampiro, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción de impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Para cumplir con el objeto de control de uso y gestión de suelo sobre el despliegue de redes de telecomunicaciones en el territorio del cantón San Pedro de Pimampiro se establecerán tasas por la autorización de uso del suelo y multas por el incumplimiento a los preceptos de esta ordenanza; dichas tasas y multas observarán las políticas y normas técnicas establecidas por MINTEL y ARCOTEL, respectivamente.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza son las redes de telecomunicaciones entendidas como la infraestructura, sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa.

Artículo 2.- Definiciones.- Para la correcta comprensión de esta ordenanza se aplicarán las definiciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la LOT y en el artículo 3 de su Reglamento General, sin perjuicio de la aplicación de las definiciones que se detallan a continuación:

Estación: Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo antenas y sus instalaciones accesorias, necesarias para la operación de un servicio vinculado con el uso de espectro radioeléctrico.

Sala de equipos: Edificación o habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una estación para establecer una red de telecomunicaciones.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones o análogos en las cuales se instalan antenas y equipos para redes de telecomunicaciones.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras fijas de soporte para redes de telecomunicaciones sobre un terreno o edificación determinada.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura fija de soporte es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto arquitectónico urbano o rural en el cual se despliega.

MINTEL: Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

ARCOTEL: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

LOT: Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo. 3.- Condiciones generales para el establecimiento o despliegue de una red de telecomunicaciones.- La implantación de estructuras fijas de soporte para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cumplirá con las condiciones de zonificación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con las Ordenanzas vigentes que reglamenta el uso de suelo en el cantón Pimampiro, así como con las siguientes condiciones generales:

a) Su despliegue deberá realizarse en zonas que causen el menor impacto visual y adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;

b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del servicio de telecomunicaciones deberá contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente;

c) Se prohíbe la implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio cultural nacional y local; y en áreas arqueológicas no edificadas o paisajísticas.

d) Se prohíbe que las estructuras fijas de soporte sean visibles en fachadas frontales de edificios o viviendas.

Artículo. 4.- Condiciones particulares para el establecimiento o despliegue de una red de telecomunicaciones.- La implantación de estructuras fijas de soporte para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, cumplirá con las siguientes condiciones particulares:

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel de suelo;

c) Las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas, llenas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características formales de la construcción y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán respetar los retiros frontales y a las medianeras laterales y posteriores de conformidad con la ordenanza de reglamentación urbana vigente;

e) Es responsabilidad del prestador del servicio de telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas, de su estabilidad, mantenimiento y seguridad física y de salud de los moradores en la zona de influencia;

f) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberán justificarse técnicamente; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija de soporte, el prestador del servicio de telecomunicaciones deberá presentar el informe técnico aprobado de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la ARCOTEL.

Artículo. 5.- Condiciones para el establecimiento o despliegue de la sala de equipos.-Para la construcción de la sala de equipos se deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) La sala de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicho despliegue no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales posteriores y en los subsuelos no así en el retiro frontal. Cumpliendo siempre las distancias de separación de los predios colindantes y a la altura de edificación de conformidad con la normativa municipal vigente;

c) Podrá adosarse con las construcciones existentes adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

d) No se instalará sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos a la sala de equipos.

Art. 6.- Condiciones para el despliegue de redes físicas en edificaciones.- Cuando se requiera desplegar redes físicas mediante tendido de cables se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) En el caso de despliegue de redes físicas en edificios que no dispongan de infraestructura de telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demanden deberán tenderse por ductos, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por cualquier medio que permita disminuir o atenuar el impacto visual generado.

b) En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo ductos, canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

c) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

d) El suministro de energía eléctrica que demanden las estructuras fijas de soporte para el servicio del régimen general de telecomunicaciones deberá ser independiente de la red general del edificio salvo justificación técnica proveniente de la empresa eléctrica del cantón.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área utilizada para la implantación de infraestructura y el despliegue de una red de telecomunicaciones deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en la normativa vigente expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante en una estación, la implantación de su correspondiente estructura fija de soporte deberá contar con señalización de advertencia.

Si en el plazo que determine la Unidad de Ambiente no se corrige el nivel de radiación no ionizante emitida por la estación, el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro revocará la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación que posea un prestador del servicio de telecomunicaciones deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente y bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de al menos cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente mientras la red de telecomunicaciones permanezca operativa.

Art. 10.- Requisitos y procedimiento para la regulación de uso y gestión de suelo en la implantación y despliegue de una red de telecomunicación.- Los prestadores del servicio del régimen general de telecomunicaciones deberán contar con la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Para obtener esta autorización se presentará en la Secretaría de la Municipalidad, una solicitud dirigida a Alcaldía, en la cual se indicará el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia certificada del título habilitante emitido por la ARCOTEL;

b) Copia certificada de la autorización emitida por la autoridad correspondiente por el uso de espacio aéreo, de ser el caso;

c) Copia certificada de la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente;

d) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el tiempo que la red de telecomunicaciones permanezca desplegada;

e) Informe de aprobación de planos, si la construcción es mayor a quince metros cuadrados;

f) Informe técnico por parte del ingeniero estructural de la Dirección de Obras Públicas sobre la resistencia de la edificación a sobrecargas, sismos, vientos y rayos;

g) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y mimetización, incluyendo la ubicación de la estación con coordenadas geográficas;

En caso de que la implantación y despliegue de una red de telecomunicaciones se realice en bienes de uso privado se requerirán adicionalmente los siguientes requisitos:

a) Copia del título de crédito del pago del impuesto predial del año fiscal en curso, a nombre del propietario del predio en que se efectuará la implantación;

b) Contrato de arrendamiento debidamente legalizado o documento legal que justifique la permanencia;

c) Informe de reglamentación urbana; y,

d) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica modificaciones estructurales ni aumentos de obras que signifiquen modificación de las alícuotas o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la certificación o autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tales declaraciones, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Obras Públicas otorgará la autorización de implantación y despliegue de una red de telecomunicaciones en un término de treinta días contados desde la fecha de inspección al sitio de implantación, según lo determinado el artículo 15.

El orden de prelación para atender las solicitudes ingresadas para la obtención de la autorización de implantación o despliegue de una red de telecomunicaciones se determinará por la primera solicitud de autorización municipal de implantación que incluya toda la documentación establecida en la presente ordenanza, y así sucesivamente.

Art. 11.- Vigencia de la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones.- La autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable. En caso de revocatoria de la autorización de implantación el prestador del servicio de telecomunicaciones perderá los derechos de uso y ocupación de suelo y tendrá que solicitar una nueva autorización municipal de implantación o despliegue de una red de telecomunicaciones y pagar la tasa correspondiente.

El plazo para la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones será de un año, contado desde la fecha de emisión de la autorización municipal de implantación. Superado este plazo la autorización será revocado y el prestador del servicio de telecomunicaciones deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que la estación se encuentre operativa, el prestador del servicio de telecomunicaciones solicitará a la ARCOTEL la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico aprobado de inspección de emisiones de radiación no ionizante. De dicho informe deberá remitir una copia a la Unidad de Ambiente del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, dentro de los diez días laborables de emitido el mismo, para que se forme parte del expediente ambiental del prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 12.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte.

El propietario de dicha estructura para el servicio del régimen general de telecomunicaciones, será el responsable ante la municipalidad de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones. La imposibilidad de compartir las estructuras estará sujeta a una justificación técnica.

Art. 13.- Tasa por el uso y ocupación del suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones.- La autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones será individual para cada estación y estructura fija de soporte; dicho autorización tendrá un valor general de 5 (cinco) Remuneraciones básicos unificadas, a ser pagado por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre desplegada.

Se exceptúa del cobro de la tasa administrativa indicada en el inciso anterior la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones en los casos que se detallan taxativamente a continuación:

En caso de que se proceda a la implantación o despliegue de una red de telecomunicaciones en parroquias o comunidades rurales del cantón Pimampiro que se beneficien directamente de la misma, el valor a pagar por el correspondiente autorización será de tres (3) remuneraciones básicas unificadas a ser pagado por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre desplegada.

Únicamente para el caso de implantación o despliegue de infraestructura, cuyo costo sea menor a cuarenta y dos (42) remuneraciones básicas unificadas, se pagará por una sola vez una (1) remuneración básica unificada para la obtención de la correspondiente autorización.

La tasa administrativa que se cancelará por la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones en bienes privados será la mitad una remuneración básica unificada.

Art. 14.- Renovación.- La renovación de autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización presentando los siguientes documentos actualizados:

a) Autorización de implantación vigente;

b) Informe técnico aprobado de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la ARCOTEL; y,

c) Certificado de vigencia de la respectiva póliza de seguros de prevención de daños.

La renovación de la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones estará exenta del cobro de tasa administrativa y para conceder dicho autorización la Dirección de Obras Públicas se limitará a cerciorarse que

el prestador del servicio de telecomunicaciones cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 15.- Inspección.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte y las redes de telecomunicaciones desplegadas estarán sujetas, en cualquier momento, a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que se necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar por medios electrónicos o en el domicilio del prestador del servicio de telecomunicaciones con por lo menos tres días laborables de anticipación a la fecha de realización de la inspección.

Art. 16.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte y el despliegue de una red de telecomunicaciones que no cuente con la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones de la municipalidad.

Se considera infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del servicio de telecomunicaciones y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza se realizará sin perjuicio de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

a) Se impondrá una multa equivalente a **dos remuneraciones básicas unificadas** al prestador del servicio de telecomunicaciones que habiendo sido notificado legalmente impida u obstruya la inspección a cualquier estación y estructura fija de soporte, que deba realizar un funcionario municipal habilitado conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza;

b) Si la instalación no cuenta con la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones correspondiente, se notificará al prestador del servicio de telecomunicaciones y se le impondrá una multa equivalente a **diez remuneraciones básicas unificadas** y se le concederá un término de 30 días laborables para su obtención;

c) Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio de telecomunicaciones no cuenta con autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones, se le impondrá **el doble de la multa** establecida en el literal anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de quince días a costo del prestador del servicio de telecomunicaciones;

d) Si el prestador del servicio de telecomunicaciones, no retirare o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, procederá a desmontar y retirar la instalación a costa del propietario de la misma, manteniéndose la multa fijada;

e) Si la instalación cuenta con la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la Comisaría Municipal notificará al prestador del servicio de telecomunicaciones para que cumpla con las disposiciones que se hayan inobservado dentro del término que señale en función a la naturaleza de la infracción, el mismo que no podrá ser superior a treinta días.

f) Si cumplido el término establecido en el párrafo precedente el prestador del servicio de telecomunicaciones no toma las acciones pertinentes para corregir las infracciones que haya cometido se le impondrá una multa equivalente a **cinco remuneraciones básicas unificadas**; en caso de reincidencia en el incumplimiento se revocará la autorización de regulación de uso y gestión de suelo para la implantación y despliegue de redes de telecomunicaciones y se procederá al desmontaje de la infraestructura o equipo a costo del propietario de la misma;

g) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio de telecomunicaciones, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además del prestador del servicio de telecomunicaciones deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueran cubiertos por la póliza;

h) Si la estación para el servicio del régimen general de telecomunicaciones sobrepasa los límites de emisiones de radiación no ionizante permitidos por la ARCOTEL se procederá según los literales e) y f) del presente artículo.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal en su ámbito de competencia, cumpliendo con el debido proceso según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a la máxima autoridad si el caso lo amerita.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no estuviere regulado por la presente ordenanza referente a la calidad e impacto ambiental por la implantación y despliegue de redes de

telecomunicaciones, se observará lo dispuesto el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en cuanto fuere aplicable al objeto de la presente ordenanza.

Segunda.- En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto Cumplimiento a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL y políticas nacionales establecidas por el MINTEL.

Tercera.- El Alcalde podrá reglamentar mediante resolución administrativa la presente ordenanza en el caso que lo estime conveniente. Dicha reglamentación estará enmarcada en los preceptos contenidos en esta ordenanza y no podrá contradecirlos.

Cuarta.- En caso de duda en la aplicación de las normas previstas en esta ordenanza o en el significado de las palabras empleadas en la misma se interpretará su sentido atendiendo el espíritu de la LOT y de su Reglamento General.

Quinta.- De presentarse conflicto de normas entre los preceptos de esta ordenanza y las normas técnicas emitidas por ARCOTEL, se aplicarán las disposiciones contenidas en dichas normas técnicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluida la de Audio y Video por Suscripción que a la fecha de expedición de la presente ordenanza se encuentre instalada, así como los cambios o mejoras que se realicen en dicha infraestructura de telecomunicaciones, tales como la instalación de antenas adicionales u otros sistemas de telecomunicaciones, no estarán sujetas a pago de tasa alguna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA), en el cantón Pimampiro, así como sus reformas y Codificación.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Ab. Elizabeth Flores Ch., Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte y el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en el cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas seis y trece de julio de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 15 de julio de 2016.

f.) Ab. Elizabeth Flores Ch., Secretaria del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte y el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en el cantón Pimampiro", y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web Institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 15 de julio de 2016.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web Institucional y Registro Oficial de la "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte y el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en el cantón Pimampiro", el economista Oscar Narváez R, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 15 de julio de 2016.

f.) Ab. Elizabeth Flores Ch., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales";

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Municipios

competencias exclusivas para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercer Inciso, dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de Tránsito y transporte dentro de su jurisdicción".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre las que en su literal f) establece: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Titulo IX, Capitulo III, Sección Séptima, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece y regula el cobro del impuesto municipal a los vehículos;

Que, Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días siete y quince de diciembre del dos mil once se estableció la Ordenanza para el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados dentro de la Jurisdicción Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.230 del 18 de enero del 2012;

Que, con fecha treinta de octubre del dos mil catorce se aprobó la Ordenanza de Creación de la Unidad Técnica Municipal de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón San Francisco de Puebloviejo, publicada en la Gaceta Municipal del mes de Febrero del 2015.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 del 8 de abril del 2015, transfiere las competencias de recategorización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este GAD Municipal el MODELO DE GESTION "B" ;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 109-DIR-2015, de fecha 28 de diciembre del 2015, relacionada al cuadro tarifario del 2016, transfiere las competencias a todos los gobiernos Autónomos descentralizados Municipales para el cobro de los recargos por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular dentro de la calendarización; recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante oficio N° ATN-DE—2016-0532-OF, de fecha 12 de abril del 2016, mediante el cual hace un aclaratorio al tarifario del 2016, y en relación a las competencias transferidas a los GAD Municipales, se detallan los rubros que deben ser cobrados mediante nuestros propios mecanismos;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la facultad para Reglamentar, sustituir, modificar Ordenanza y más resoluciones, para actualizar los parámetros específicos, para la determinación del valor a cobrar dentro de los ingresos Tributarios y no tributarios, para incrementar de alguna forma los ingresos propios, y la sostenibilidad de los servicios;

Que, los valores que actualmente constan en la Ordenanza para el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados dentro de la Jurisdicción Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, y el cobro de valores y tasas por la prestación de los Servicios que se brindan a la comunidad, no se compadecen con la realidad de los servicios que brinda la Municipalidad;

Que, el Art. 65 del Código Tributario faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación Tributaria;

Que, con fecha 21 de agosto del 2015, el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, autorizó la suscripción de un Convenio con el Gobierno Provincial de Los Ríos, para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Vialidad Provincial, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Provincial de Conservación y Mantenimiento de los Caminos Públicos;

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

Expide:

La siguiente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza para el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados dentro de la Jurisdicción Cantonal de San Francisco de Puebloviejo.

Art. 1.- Al final del artículo 5 de la Ordenanza agréguese: "Adicionalmente al impuesto que deberán pagar las motos y vehículos motorizados; por el uso y ocupación de suelo en la Jurisdicción Cantonal deberán cancelar anualmente los siguientes valores":

TIPO DE VEHICULO	VALOR A PAGAR
MOTOS	$ 5.00 USD
VEHÍCULOS LIVIANOS	$ 10.00 USD
VEHICULOS PESADOS	$ 15.00 USD
VOLQUETAS y TRAILES	$ 20.00 USD

Art. 2.- Al final del artículo 6 agréguense los siguientes literales:

a) Por la emisión de formularios y servicios técnicos administrativos deberán cancelar el valor de	$ 2.00 dólares
b) Permisos, Licencias y Patentes:	
1- Permiso de Operación/Renovación	$ 500.00 dólares
2- Contrato de Operación/Renovación	$ 500.00 dólares
3- Incremento de Cupo	$ 200.00 dólares
c) Certificaciones:	
1- Inscripciones de Gravamen	$ 7.00 dólares
2- Levantamiento de Gravamen	$ 7.00 dólares
3- Traspaso de Dominio Vehicular	$ 7.00 dólares
4- Resolución por Habilitación de Transporte de Servicio Público	$ 50.00 dólares
5- Resolución por Deshabilitación	$ 20.00 dólares
6- Resolución por cambio de socio	$ 200.00 dólares
7- Resolución por cambio de vehículo	$ 100.00 dólares
8- Resolución Cambio de socio y vehículo	$ 200.00 dólares
9- Resolución por cambio de socio con Habilitación de Vehículo	$ 100.00 dólares
10- Reforma a Estatutos	$ 50.00 dólares
11- Desvinculación Socios y/o Accionistas	$ 20.00 dólares
12- Baja de Vehículo / Reversión	$ 10.00 dólares
13- Modificación de características del Vehículo (Cambio de color, cambio o baja de motor, cambio tipo)	$ 10.00 dólares
14- Bloqueo o desbloqueo en el sistema	$ 10.00 dólares
15- Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	$ 145.00 dólares
16- Certificado único Vehicular (CUV)	$ 7.00 dólares
17- Certificado de Poseer Vehículo (CVP	$ 7.00 dólares
d) Inscripciones Registros y Matrículas:	
1- Duplicado de Matrícula	$ 22.00 dólares
2- Sticker de Revisión Vehicular	$ 5.00 dólares
3- Duplicado Sticker de Revisión Vehicular	$ 5.00 dólares
e) Prestación de Servicios:	
1- Revisión Técnica Vehicular - Livianos	$ 26.58 dólares
2- Revisión Técnica Vehicular – Taxis /Busetas /Furgonetas Camionetas	$ 18.19 dólares
3- Revisión Técnica Vehicular – Pesados	$ 41.81 dólares
4- Revisión Técnica Vehicular - Buses	$ 35.17 dólares
5- Revisión Técnica Vehicular – Motocicletas -Plataformas	$ 15.86 dólares
f) Otras Multas:	
1.- Recargo por retraso en el proceso completo de Matriculación Vehicular dentro de la calendarización – Particulares	$ 25.00 dólares
2.- Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización- servicio Públicos	$ 25.00 dólares

Todos estos valores deberán ser cancelados en las ventanillas del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Art. 3.- Además, de acuerdo al Convenio suscrito con el Gobierno Provincial de Los Ríos se realizarán los cobros de las Contribuciones Especiales de Mejoras de Vialidad Provincial de conformidad con la tabla de cobros aprobada por el Gobierno Provincial de Los Ríos; una vez, que se aplique este cobro en los trece cantones de la Provincia.

Art. 4.- La presente Ordenanza Modificatoria, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el domino web de la institución.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno cualquier otra Ordenanza, Resolución, y, demás disposiciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Carlos Morales Aveiga, Vicealcalde del GAD Municipal (E).

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza para el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados dentro de la Jurisdicción Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días dieciocho y veinticinco de abril del dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza para el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados dentro de la Jurisdicción Cantonal de San Francisco de Puebloviejo**,** en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- En Puebloviejo a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciséis, siendo las 10h15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza para el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados dentro de la Jurisdicción Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.-

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza para el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados dentro de la Jurisdicción Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 27 de Abril del 2016.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercer Inciso, dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de Tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veintidós de mayo del dos mil trece se estableció la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el cantón San Francisco de Puebloviejo, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 62 de fecha 20 de agosto del 2013;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la facultad para Reglamentar, sustituir, modificar Ordenanza y más resoluciones, para actualizar los parámetros específicos, para la determinación del valor a cobrar dentro de los ingresos Tributarios y no tributarios, para incrementar de alguna forma los ingresos propios, y la sostenibilidad de los servicios;

Que, los valores que actualmente constan en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el cantón San Francisco de Puebloviejo, y el cobro de valores y tasas por la prestación de los Servicios que se brindan a la comunidad, no se compadecen con la realidad de los servicios que brinda la Municipalidad;

Que, el Art. 65 del Código Tributario faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación Tributaria; y,

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

Expide:

La siguiente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Art. 1.- En el artículo 23 de la Ordenanza Sustitutiva, luego de la frase Estacionamiento.- Cámbiese "La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Provincia de Los Ríos" por "La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón San Francisco de Puebloviejo".

Art. 2.- En el artículo 24 de la Ordenanza Sustitutiva, en el literal b) luego de la frase "a través" cámbiese "del Departamento de Planeamiento Urbano" por "la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial".

Art. 3.- En el artículo 26 de la Ordenanza Sustitutiva, luego de la palabra las otorgará, cámbiese "el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Provincia de Los Ríos" por "la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón San Francisco de Puebloviejo, previo el pago de la tarifa correspondiente".

Art. 4.- En el artículo 29 de la Ordenanza Sustitutiva, de las tarifas, cámbiese los valores relacionados con los permisos de la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales de acuerdo al siguiente detalle:

En el literal a) cámbiese el valor de "$ 3.50 dólares por metro lineal", por el valor de "$ 4.50 dólares"

En el literal c) que se refiere a las compañías o cooperativas regularizadas de taxis, camionetas, camiones, y buses de transporte cantonal e interprovincial, cámbiese el valor "de 20%" por "el valor del 1,5% de la RBU por cada uno de los taxis y transporte público de servicio local o intercantonal; y, el 2% mensual de al RBU para cada uno de los vehículos que integren las Compañías o Cooperativas de transportes público o comercial interprovincial, que utilicen las vías dentro de la jurisdicción cantonal de San Francisco de Puebloviejo".

En el literal d) cámbiese la palabra Dirección de Planificación Urbana por "la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial". Y cambiase el porcentaje de "6% del RBU mensual" por "8% de la RBU mensual"

Agréguese el literal g) Los comerciantes y vendedores que ocupen diariamente la vía pública pagarán el valor de $ 0.25 centavos de dólar diario por cada metro de frente o lineal que ocuparen.

Art. 5.- Los vehículos de transporte de carga o particulares que se estación en la vía pública por más de media hora deberán pagar un valor equivalente al 0.2% de la RBU, y si el tiempo de estacionamiento supera la hora deberán cancelar el 0.15% adicional por cada hora o fracción de hora.

Art. 6.- La presente Ordenanza Modificatoria, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, y su publicación en la Gaceta Oficial y el domino web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Art. 7.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno cualquier otra Ordenanza, Resolución, y, demás disposiciones que se opongan a la misma.-

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Carlos Morales Aveiga, Vicealcalde del GAD Municipal (E).

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, Certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días dieciocho y veinticinco de abril del dos mil dieciséis, en cumplimiento al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- En Puebloviejo a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciséis, siendo las 10h35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.-

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos

Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 27 de Abril del 2016.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....."*, en concordancia con la disposición del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, encontramos las siguientes: en el numeral 2. *"... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo..."*; y, en el numeral 6. *"...Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio cantonal..."*

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Lago Agrio, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente advenimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, en sesiones ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, del tres de mayo y quince de noviembre del dos mil dos, se expidió la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA"; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPITULO I

DE LA VIA PÚBLICA Y DE SU CONSERVACIÓN

ART.1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, puentes, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos, quebradas con sus taludes, los ríos y esteros con sus lechos y franjas de protección que pasen por la zona urbana o de reserva; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.

ART. 2.- AUTORIDADES.- Las autoridades son competentes para conocer y resolver, lo relacionado a la correcta aplicación de la presente ordenanza, el Seno del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, la Comisión de Servicios Públicos, la Comisaría Municipal y la Comisaría de construcciones, en todo aquello que se relacione con su juzgamiento.

ART. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras.

ART. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios o posesionarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

ART. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÌTULO II

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ART. 6.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no

reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante, previo el pago correspondiente.

ART. 7.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Planificación o en la Comisaria Municipal, según el caso; y, la matrícula respectiva en la Dirección de Avalúos y Catastros.

ART. 8.- USO Y OCUPACION DEL ESPACIO PÙBLICO.- Establécese como ocupación de la vía pública lo siguiente:

a) **Ocasionales por días feriados**.- Son sitios determinados por la Municipalidad, para tal efecto, la Comisaría Municipal deberá coordinar acciones con la Dirección de Planificación para determinar el sitio más apropiado de acuerdo a las actividades previstas a realizar. El pago por la ocupación se lo efectuará por adelantado.

b) En locales comerciales que realicen cualquier tipo de actividad en la vía pública y que causen obstrucción permanente se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio mediante informe previo de la comisaria Municipal sin perjuicio al pago de la multa correspondiente. Los locales comerciales podrán hacer uso de exhibidores con un máximo de 50 cm del portal.

ART. 9.- PERMISOS.- Los interesados en obtener un permiso de ocupación de la vía pública, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación.

ART. 10.- CATASTRO.- Las Direcciones de Planificación y Financiera mantendrán actualizados el catastro comercial, formal e informal.

ART. 11.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según sea el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal:

- Nombres y apellidos completos.
- Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano.
- Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
- Firma del peticionario
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planeamiento Urbano, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

En el caso de los puestos temporales u ocasionales, previa a extenderles el permiso respectivo, se debe cancelar la especie valorada de Cinco dólares ($5,00) por siete días o durante la permanencia del evento;

ART. 12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

ART. 13.- PERMISOS TEMPORALES U OCASIONALES.- Quedan incluidos entre los permisos temporales u ocasionales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART. 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines de conformidad con el Articulo 8 literal b.

ART. 15.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, motocicletas, bicicletas o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

ART. 16.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso, si no cuenta con el permiso respectivo.

ART. 17.- CIERRE PROVISIONAL.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en el espacio público, se requiere que el interesado obtenga un permiso de la Dirección de Planificación.

ART. 18.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros a partir de la vereda.

ART. 19.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.- Los permios que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada.

CAPÌTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ART. 20.- ESTACIONAMIENTOS.- El Seno de Concejo, en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, de conformidad como dispone la ley y la Ordenanza de Zonas Azules, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros;

b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte de más de 7 toneladas, se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente;

c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta cinco (5) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos ubicación que será paralela a la vereda;

d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas; y,

e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 21.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;

b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través del Departamento de Planeamiento Urbano;

c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril; y, de descongestionamiento;

d) Parada de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;

e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes;

f) estacionar en los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad; y,

g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ART. 22.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 23.- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad previa disposición del Concejo Municipal.

ART. 24.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planeamiento Urbano del GADM de Lago Agrio.

CAPÌTULO III

DE LAS TARIFAS

ART. 25.- PERMISO ANUAL.- El permiso anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada.

ART. 26.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.08% de la RBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal;

b) Los puestos ocasionales para el feriado del 20 de junio; 2 de noviembre; Navidad y Año nuevo**,** se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será de 5 dólares.

c) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán una Remuneración Básica Unificada anual, por parada.

d) d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7% de la RBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz;

e) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del RBU;

f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 5% de la RBU diario.

ART. 27.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

ART. 28.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÌTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ART. 29.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, adoquinado u otras.

ART. 30.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales.

Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal y la Dirección de Medio Ambiente.

ART. 31.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada.

ART. 32.-OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % de la Remuneración Básica Unificada, siendo obligación del Comisario Municipal notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 33.-REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planeamiento Urbano, será sancionado con una multa equivalente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales, la misma que le será devuelta previo visto bueno de la misma dirección.

ART.34.- Retiro de Letreros.- La Comisaria Municipal o de Construcciones, según corresponda, procederá a notificar a los propietarios para que retiren los letreros, cubre ventanas, obras voladizas, que constituyan un peligro para el tránsito peatonal o motorizado, dentro de un plazo que se les conceda, caso contrario serán sancionados de conformidad con el artículo precedente, sin perjuicio del decomiso.

ART. 35.- Retiro de Macetas.- Igualmente, se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades, quienes incumplan serán sancionados por El Comisario Municipal, con una multa de USD. 6 a 15 y el retiro de las mismas.

ART. 36.- Es facultad del Comisario de Construcciones, exigir a los propietarios de los predios urbanos realice las reparaciones que fueren necesarias en el frente de la vía pública, en un tiempo prudencial, caso de no hacerlo está facultado para imponerles una multa de USD. 10 a USD. 50,00.

Si vencido el plazo concedido por el Comisario, el GADMLA procederá a ejecutarlas por su cuenta, concluidas las mismas, la Dirección Financiera Municipal, emitirá el título pertinente sobre el valor invertido con un recargo del 10%, en base al informe de la unidad administrativa correspondiente.

ART. 37.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la circulación, pastoreo de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán

retenidos por la Policía Municipal hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la retención, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, de tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y a familias de escasos recursos económicos.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un Concejal/a del Cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas serán tanto la Comisaria Municipal como la Comisaria de Construcciones, de acuerdo a sus competencias.

ART. 39.- DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Ordenanza que regula el cobro por ocupación de la vía pública, sancionada el 19 de noviembre de 2002 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los dueños de talleres, de lugares donde realicen reparación de automotores, motocicletas, bicicletas o que realicen el ejercicio de cualquier oficio en vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otros; serán notificados que a partir del 01 de enero del 2017 no podrán ocupar el espacio público (portales, veredas o calles) para sus actividades, de acuerdo al Art. 15 de la presente Ordenanza.

ART. 40.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintinueve días del mes de abril de 2016.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada primer y segundo debate por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de fechas, once de diciembre de 2015 y veintinueve de abril de 2016.

Nueva Loja, 2 de mayo de 2016.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los dos días del mes de mayo de 2016, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de **la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO,** para que en el término de ley, la sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

SANCION: Nueva Loja, tres de mayo de 2016, habiendo recibido en tres ejemplares, **la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito secretario municipal, doy fe y certifico, que el señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, la fecha antes indicada.

Nueva Loja, a los tres días de mayo de 2016.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.